

# Ayuntamiento de Martos



Negociado y Funcionario  
SEC.- SECRETARIA  
34.- JBR

SECVS2B9



29-08-11 09:06

Sello de Salida

AYTO. DE MARTOS - SALIDA  
REGISTRO

Registro:REG (reggen) \* Funcionario:EJR

Fecha 29-08-2011 09:20 Número 5.421 Páginas:1



23600 A REGSV02NL

Asunto

Destinatario

RESOLUCION 1066 SOBRE INFORMES Y  
COPIAS DOCUMENTOS SOLICITADOS A  
INSTANCIA DEL GRUPO MUNICIPAL  
SOCIALISTA

DON VICTOR M. TORRES CABALLERO Y DOÑA  
SOFIA NIETO VILLARGORDO,  
en representación del GRUPO MUNICIPAL  
SOCIALISTA DE MARTOS

Por la presente le participo que la Sra. Alcaldesa-Presidenta ha dictado ante mí, la siguiente **RESOLUCION.- (1066/2011)**

"...En Martos a ventiléis de agosto de dos mil once.

Vista solicitudes presentadas por Don Víctor M. Torres Caballero y Doña Sofía Nieto Villargordo, en nombre y representación del grupo Municipal Socialista los pasados días 12 y 18 de julio y 4 y 23 de agosto con números de registro de entrada 12.025; 12.570; 13.1150 y 13.797 respectivamente en las que solicitan diferente documentación, facturas, relación de contratos, información sobre organización, programación, presupuesto, etc de Ferias de Barrio; Estatutos de la Emisora Municipal así como expediente de constitución de la misma; y, contratos firmados por el Ayuntamiento con motivo de las ferias y fiestas de San Bartolomé 2011, así como relación de gastos ocasionados por los mismos y de conformidad con lo establecido en el artículo 77.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local en su redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril en virtud del cual

"...Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado...*"

Teniendo igualmente presente lo establecido en el artículo 16.1. a) in fine del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre que dice expresamente

"1. La consulta y examen concreto de los expedientes, libros y documentación en general se regirá por las siguientes normas:

- a. *La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales podrá realizarse, bien en el archivo general o en la dependencia donde se encuentre, bien mediante la entrega de los mismos o de copia al miembro de la Corporación interesado para que pueda examinarlos en el despacho o salas reservadas a los miembros de la Corporación. **El libramiento de copias se limitará a los casos citados de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Comisión de Gobierno***

Conocida la doctrina de nuestro Tribunal Supremo (ss.19 de julio de 1989,5 de mayo de 1995, 21 de abril de 1997 y 27 de abril de 1998) que viene a establecer que " el derecho de información derivado del artículo 23 de la constitución no incluye, como contenido propio, el derecho a la obtención de copias o fotocopias, y lo mismo ha de entenderse de certificaciones o copias legitimadas" Teniendo en cuenta que "...en relación al núcleo sustancia del derecho que corresponde a los concejales sobre el tema se trataba del derecho a obtener fotocopias e informes de expedientes- se observa que el mismo supone una facultad de acceder a la documentación e información existente, de forma que su actividad pueda desarrollarse con el debido conocimiento de causa, pero sin añadir ningún otro aditamento que exceda del fin de estar plenamente informado de todo lo que conste en los diversos servicios municipales" (ss. TS 19 de junio de 1989)

Teniendo en cuenta que la documentación que se solicita no forma parte de un único expediente cuya puesta a disposición no requiere preparación previa alguna sino que, antes bien, se trata de documentación no relacionada o incluida en un único expediente

Teniendo en cuenta que son diferentes las Áreas u Oficinas Municipales en las cuales se debe recabar la información solicitada y estando un gran número de trabajadores municipales en periodo vacacional.

En virtud de las atribuciones que legalmente tengo conferidas por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local,

## HE RESUELTO

Primero.- **Acceder a la solicitud de información** presentada por el grupo municipal socialista en los escritos arriba referenciados mediante la consulta de la documentación requerida para lo cual deberá personarse en las dependencias de la Secretaría Gral. donde el Secretario Gral. pondrá a su disposición cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, **no autorizándose el**





Negociado y Funcionario  
SEC.- SECRETARIA  
34.- JBR

SECVS2B9



29-08-11 09:06

**libramiento de copias** al no tratarse de casos de acceso libre de los concejales a la información y cumpliéndose con la puesta a disposición de la documentación, con la finalidad de estar plenamente informados en el ejercicio de sus funciones.

Segundo.- **Autorizar el libramiento de copia de Estatutos de Emisora Municipal** al tratarse de documentación de libre acceso.

Tercero.- La documentación solicitada podrá ser consultada en horario de 9:00 a 12:00 del día 15 al 22 de septiembre en el lugar antes indicado salvo que expresen imposibilidad justificada y todo ello para no perturbar el funcionamiento de los servicios afectados y asegurar la normalidad de los mismos como imperativo del principio de eficacia que para la actuación de la Administración Pública proclama el artículo 103 de la Constitución Española.

Cuarto.- Comunicar esta resolución a los interesados, Secretaría Gral. y Servicios Económicos Municipales en aras de su cumplimiento con expresión de los recursos que contra la misma procedan..."

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndole saber que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca su notificación. No obstante, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente con sede en Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a aquel en que se produzca la notificación del presente acuerdo.

Si interpone el recurso de reposición no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no sea resuelto aquel, o sea desestimado por silencio administrativo, en su caso. Sin perjuicio de lo anterior, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno (Artículo 89.3 LRJ-PAC).

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 LRBRL, 89, 109 y 116 LRJ-PAC y 8, 25 y 46 de la LJCA.

Martos, 29 de agosto de 2011  
LA SECRETARIA ACCTAL.-

Fdo. Teresa Orta Rodríguez.-